

**República de Panamá**  
**Superintendencia de Bancos**

**RESOLUCIÓN GENERAL No. 001-2009**  
(de 26 de octubre de 2009)

“Por la cual se establecen los montos de las tarifas por conceptos de derechos de Inspecciones Bancarias, Inspecciones de Seguimiento e Inspecciones Especiales”

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 1998 fue modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y que fue ordenado mediante Texto Único, en adelante la Ley Bancaria;

Que el artículo 66 de la Ley Bancaria dispone que el costo total de la inspección realizada por la Superintendencia, así como sus gastos incidentales, serán pagados por el banco respectivo;

Que mediante Resolución General No. 1-2006 de 2 de noviembre de 2006, se fijó el monto de las tarifas por concepto de derecho de inspecciones bancarias;

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad de ajustar las tarifas de inspección vigentes de acuerdo con la evolución de las tarifas profesionales de auditoría para que respondan a criterios de supervisión eficientes, y además fijar las tarifas por concepto de derecho de inspecciones de seguimiento e inspecciones especiales.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: MONTO POR INSPECCIONES BANCARIAS.** Se establecen las siguientes tarifas por inspecciones llevadas a cabo en virtud de los artículos 16 (literal I, numeral 13), 61 y 66 de la Ley Bancaria:

1. Ochenta Balboas (B/.80.00) por hora/hombre dedicada a la inspección *in situ* por cada supervisor con posición de Gerente de Supervisión durante la inspección.
2. Sesenta y Cinco Balboas (B/.65.00) por hora/hombre dedicada a la inspección *in situ* por cada supervisor con posición de Coordinador de Grupo durante la inspección.
3. Cincuenta y Cinco Balboas (B/.55.00) por hora/hombre dedicada a la inspección *in situ* por cualquier otro supervisor de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2: OPORTUNIDAD Y MODALIDAD DE PAGO.** El importe de los derechos de inspección con cargo al banco se pagará en su totalidad dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura por la Superintendencia. A solicitud del banco, podrá presentársele facturaciones parciales durante la inspección.

**ARTÍCULO 3: INSPECCIONES DE AUDITORES INDEPENDIENTES POR CUENTA DE LA SUPERINTENDENCIA.** Las inspecciones llevadas a cabo por la Superintendencia a través de Auditores Independientes, en virtud de los artículos 16 (literal I, numeral 13), 61 y 66 de la Ley Bancaria, serán objeto de un cargo único al banco no mayor del costo del servicio de auditoría independiente cargado a la Superintendencia.

**ARTÍCULO 4: GASTOS INCIDENTALES.** En las inspecciones que deban cumplirse fuera de la ciudad de Panamá - dentro o fuera del país - de conformidad con y para los efectos de los artículos 16 (literal I, numeral 13), 61 y 66 de la Ley Bancaria, el banco cubrirá a la Superintendencia el importe de los gastos por concepto de pasajes, alojamiento y alimentación del personal asignado a la inspección.

**ARTÍCULO 5: MONTO POR INSPECCIONES DE SEGUIMIENTO.** Cuando en el informe final de inspección se efectúen observaciones y recomendaciones que deban ser atendidas por el banco, se cobrará por todas las inspecciones de seguimiento tendientes a verificar el cumplimiento de tales observaciones y recomendaciones, la tarifa fijada en el artículo primero de la presente Resolución, sin perjuicio de las sanciones que imponga la Superintendencia al Banco inspeccionado por violación a la Ley y/o Acuerdos Bancarios.

**ARTÍCULO 6: MONTO POR INSPECCIONES ESPECIALES.** Se establecen las siguientes tarifas para las inspecciones de carácter especial que realice la Superintendencia como consecuencia de alertas tempranas, inconsistencias de la información remitida, o la ocurrencia de cualquier situación inesperada atribuible al banco inspeccionado:

1. Noventa y Cinco Balboas (B/.95.00) por hora/hombre dedicada a la inspección especial *in situ* por cada supervisor con posición de Gerente de Supervisión durante la inspección.
2. Setenta y Cinco Balboas (B/.75.00) por hora / hombre dedicada a la inspección especial *in situ* por cada supervisor con posición de Coordinador de Inspección durante la inspección.
3. Sesenta y Cinco Balboas (B/.65.00) por hora / hombre dedicada a la inspección especial *in situ* por cualquier otro supervisor de la Superintendencia de Bancos.

En caso de que las inspecciones especiales realizadas por la Superintendencia se generen como consecuencia de cualquier situación no atribuible al Banco, como lo son las inspecciones sobre bienes inactivos (formularios SB-CUIN), quejas presentadas por los usuarios bancarios, entre otras, se cobrará la tarifa fijada en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7: VIGENCIA.** La presente Resolución empezará a regir a partir de las inspecciones que se ordenen desde el 1º de enero de 2010.

**ARTÍCULO 8: DEROGATORIAS.** La presente Resolución General deroga en su totalidad a la Resolución General No. 1-2006 de 2 de noviembre de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

Olegario Barrelier